

# MEMORIAS I SEMINARIO DE DERECHO COMERCIAL Y EMPRESARIAL\*

Jackelin Margarita Cervantes Ballesteros<sup>1</sup>

Como estudiantes adscritos a un semillero de investigación entendemos la necesidad de generar nuevos conocimientos, es de ahí donde nace la iniciativa de organizar el **I Seminario de Derecho Comercial y Empresarial**, evento que se llevó a cabo de la mano de varios expertos en temas comerciales tales como **REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**, ponencias desarrollados con el fin de analizar el desarrollo y actualización de dichas figuras jurídicas del derecho comercial.



**TEMAS Y CONFERENCISTAS**

**Temas Societarios.**  
Dr. Andrés Alarcón.  
Docente de la Universidad de Cartagena.

**Funciones de la Superintendencia de Sociedades en Materia de Inspección, Vigilancia y Control.**  
Dr. Horacio del Castillo.  
Intendente de Sociedades Regional Cartagena.

**Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.**  
Dr. Héctor Varela Contreras.  
Director Centro de Conciliación Talid.

**Estatuto del Consumidor. Ley 1480 de 2011.**  
Dr. Tatiana Sánchez Alarcón.  
Docente de la Universidad Libre.

**Régimen de Insolvencia Empresarial.**  
Dr. Ramón Betancourt de Arco.  
Docente de la Universidad Libre.

**Fecha y Hora:**  
26 de septiembre de 2019.  
7:30 am. - 12:30 pm.

**Lugar:**  
Auditorio Benjamín Herrera  
Universidad Libre sede Cartagena

**Organiza:**  
Semillero de Investigación  
Estudios Modernos Mercantiles  
adscrito al Grupo Ciencia Libre.

Decanatura de Derecho  
Universidad Libre sede Cartagena.

**Mayor información:**  
Correo electrónico:  
estudiosmodernosmercantiles@gmail.com  
Celular: 313 7696 214

**Formulario en Línea:**  
[www.unilivre.edu.co/cartagena](http://www.unilivre.edu.co/cartagena)



UNIVERSIDAD LIBRE



Afiche del evento: **I SEMINARIO DE DERECHO  
COMERCIAL Y EMPRESARIAL**

\* Integrantes del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles. Jackelin Margarita Cervantes Ballesteros, Daniel Alejandro Blanco Montes, Andrea Carolina Cabarcas Martínez, Lina Fernanda Guardo Guerra, Camila Andrea González Galvis, Arnold Sanmartín Castro, Daniela Chapuel Tello. Coordinado por el Doctor Ramón Betancourt De Arco Docente de Cátedra de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: estudiosmodernosmercantiles@gmail.com

<sup>1</sup> Estudiante de Quinto año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Monitora adscrita al Centro de Investigación de la Universidad Libre sede Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles. Correo electrónico: jackelin.98c@gmail.com.



El Semillero de Investigación ***Estudios Modernos Mercantiles***, se encuentra conformado por varios estudiantes de diferentes años de la Facultad de Derecho, adscrito al Grupo de Investigación Ciencia Libre, avalado por Colciencias, estudiantes que pretenden hacer de este evento un lugar de encuentro académico donde los estudiantes Unilibristas y de sus alrededores, tengan acceso a un dialogo actualizado de varios temas comerciales, pues como semillero de investigación comprendemos que la construcción de conocimientos, no puede quedarse con lo dicho por el maestro en claustro académico, puesto que es necesario conocer las novedades del Derecho, para llegar a ser abogados profesionales capaces de competir con el Mercado, el cual se actualiza todos los días. A continuación se realizara un resumen de las ponencias que se realizaron.

## **FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.**

**Ponente: Horacio Del Castillo<sup>2</sup>**

El Presidente de la República será quien ejerza por conducto de la Superintendencia de Sociedades las funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, y estas se darán en los términos establecidos en las normas vigentes.

De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo.

Teniendo en cuenta la función de inspección, debemos aclarar que esta consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.

Por su parte, la función de vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades de velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La función de vigilancia se ejercerá en forma permanente.

Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando

<sup>2</sup> Intendente de Sociedades Regional de Cartagena

del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

1. Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;
2. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;
3. No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
4. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

Respecto de estas sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

1. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias

realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.

2. Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma.
3. Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.
4. Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.
5. Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
6. Designar al liquidador en los casos previstos por la ley.
7. Autorizar las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión.
8. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. En los casos en que convoque de manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión.
9. Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.
10. Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.

Por último, la función de control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.

En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante

providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

1. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva

va, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.

2. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
3. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.
4. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Las sociedades sujetas a la vigilancia o control por determinación del Superintendente de Sociedades, podrán quedar exonerados de tal vigilancia o tal control, cuando así lo disponga dicho funcionario.

### **¿Las Sociedades Anónimas están sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?**

El estado de inspeccionada, vigilada o controlada que pueda tener una sociedad ante esta Superintendencia no depende del tipo societario de que se trate. En verdad, cualquiera de los grados de supervisión ejercidos por esta Superintendencia puede recaer sobre cualquier tipo de sociedad mercantil. En otras palabras, una sociedad anónima puede ser inspeccionada o vigilada, así como puede serlo una sociedad de responsabilidad limitada.

Por defecto, la Superintendencia de Sociedades ejerce la inspección sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera, y se ejerce de manera ocasional.

De otra parte, la vigilancia recae sobre aquellas sociedades que cumplan ciertas condiciones determinadas por el Presidente de la República o, en algunos casos, sobre las sociedades que determine el Superintendente de Sociedades.

### **¿Cuáles son las obligaciones que tienen que cumplir las Sociedades Mercantiles por estar sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?**

Las obligaciones derivadas del estado de vigilancia ante la Superintendencia de Sociedades son, entre otras, presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, pagar la contribución, solicitar autorización para solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión. Respecto de las sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades tiene las facultades consignadas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

**¿Qué tipo de sanciones puede imponer la Superintendencia de Sociedades a las Sociedades que no informan en debido tiempo el hecho de incurrir en una causal de vigilancia y cuál es el sustento jurídico?**

El representante legal de la sociedad debe informar a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia. En caso de omitir con la obligación de informar oportunamente, esta entidad tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que las sociedades mercantiles, incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, consistentes en multas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**¿Las Sociedades vigiladas están en la obligación de enviar a la Superintendencia de Sociedades las actas de las reuniones del máximo órgano social, o es únicamente cuando la superintendencia lo solicite?**

No es obligatorio enviar a la Superintendencia de Sociedades las actas que dan cuenta de las reuniones del máximo órgano social, únicamente en los casos en que la Superintendencia de Sociedades lo requiera, se deben enviar tales actas.

**¿Si una Sociedad vigilada se encuentra inactiva desde hace un tiempo, tiene que seguir**

**pagando contribución a la Superintendencia de Sociedades?**

Es claro al señalar que las sociedades sometidas a vigilancia y control deberán pagar la contribución hasta el momento en que cese ese grado de fiscalización.

La ley no contempla como excepción el hecho que la sociedad se encuentre “inactiva”, sin embargo, las circunstancias en que se encuentren las sociedades, valga decir, activas, en periodo pre-operativo, en concordato o en liquidación etc.; se tendrán en cuenta para graduar la tarifa de la contribución, pero no para eximir a las sociedades de tal obligación.

**¿Qué requisitos se tienen que cumplir para registrar una sociedad mercantil ante la Superintendencia de Sociedades?**

Es importante aclarar que el registro de una sociedad no se puede realizar ante la Superintendencia de Sociedades, pues es una facultad que no le ha sido asignada. La inscripción de la constitución de una sociedad comercial en el registro mercantil se deberá realizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9, del artículo 28 del código de Comercio.

## RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ramón Betancourt De Arco<sup>3</sup>

El Régimen de Insolvencia Empresarial, es un instrumento legal estructurado para que el deudor, mediante un procedimiento debidamente establecido en la ley, alcance la viabilidad empresarial que le permita conservar la empresa en su normal operación comercial y a su vez propenda por la satisfacción de sus acreencias en escenarios justos y de conformidad a las realidades del mercado.

### Competencia

- Superintendencia de sociedades:
  1. Sociedades
  2. Empresas unipersonales
  3. Sucursales de sociedades extranjeras
  4. Personas naturales comerciantes
- Juez civil del circuito: (art.6 ley 1116 de 2006)
  1. Personas naturales comerciantes
  2. Demás personas no excluidas del procedimiento

### Normas que componen el Régimen de Insolvencia

- Ley 1116 de 2006
- Ley 1429 de 2010
- Decreto 1038 de 2009
- Decreto 1730 de 2009

- Decreto 1749 de 2011
- Decreto 1074 de 2015
- Decreto 991 de 2018

### Sujetos del Régimen de Insolvencia

Las personas que hacen parte del régimen de insolvencia son principalmente las personas naturales comerciantes, las personas jurídicas no excluidas, las sucursales de sociedades extranjeras y en última medida los patrimonios autónomos que sean afectados por actividades empresariales.

### Excluidos del Régimen de Insolvencia

1. Las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud;
2. Las bolsas de valores y agropecuarias;
3. Las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
4. Las entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito;
5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del estado nacionales y de cualquier nivel territorial;
6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.

<sup>3</sup> Abogado Especialista en Derecho Mercantil. Docente de la Universidad Libre sede Cartagena. Coordinador del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles.



7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
8. Las personas naturales no comerciantes.
9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

### **Modalidades del Régimen de Insolvencia Empresarial (Procesos Concursales)**

#### ***Acuerdo de Reorganización Empresarial***

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

#### ***Liquidación Judicial***

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

### **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

#### **Héctor Varela Contreras<sup>4</sup>**

Para iniciar, se hizo referencia de la regulación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en su artículo 531 y

siguientes enmarca el procedimiento o instrumento aplicable jurídicamente a la crisis económica de las personas que no tengan la calidad de comerciantes.

Con este mecanismo las personas naturales no comerciante, podrán posteriormente resolver el pago de los créditos de que son titulares mediante la intervención de conciliadores adscritos a centros de conciliación y en circunstancias específicas con la participación de los jueces civiles municipales. En ese orden de ideas, se especificó la competencia y operadores del régimen, mediante el análisis de la reglamentación las calidades y compromisos de formación para poder actuar como conciliador dentro del proceso de insolvencia, como también el régimen tarifario para los centros de conciliación remunerados.

Los centros de conciliación remunerados podrán conocer de los procesos de insolvencia siempre y cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Justicia y el Derecho de Colombia. A su vez, se habló de lo establecido en el Decreto 2677 del 2012, lo pertinente al patrimonio de familia inembargable y la afectación de vivienda familiar, con lo cual se define la disponibilidad de los bienes afectos y con fines de estructurar acuerdos de pago por parte del deudor y sus acreedores, lo anterior con el debido cumplimiento de algunas formalidades expresamente señaladas en el decreto.

<sup>4</sup> Director Centro de Conciliación Talid.



A su vez, se explicó que la tramitación del procedimiento de insolvencia se hará luego del cumplimiento de presupuestos legales para su admisión, lo que generará efectos frente a terceros y encaminados estos a la estructuración de un entorno que propicie la negociación de las obligaciones insolutas. Con el acuerdo de pago que se logre, el deudor atenderá en esquemas justos el pago de las acreencias que se reconozcan en el proce-

so, las cuales serán allegadas al mismo luego de agotarse etapas que así lo permitan y que buscan a su vez la contradicción de su calificación. El funcionario competente es el Conciliador adscrito a centros de conciliación, y el Juez Civil Municipal lo será en el evento del conocimiento de objeciones e impugnaciones, como también en lo pertinente a la liquidación patrimonial.

### Fotos del Evento - I Seminario de Derecho Comercial y Empresarial



*Auditorio Benjamín Herrera – Universidad Libre sede Cartagena.*



*De Izquierda a Derecha: Camila González Galvis, Doctor Horacio del Castillo, Jackelin Cervantes Ballesteros, Andrea Cabarcas Martínez, Daniel Blanco Montes, Arnold SanMartin Castro, Daniela Chapuel Tello.*



*De Izquierda a Derecha: Arnold Sanmartin Castro, Daniela Chapuel Tello, Jackelin Cervantes Ballesteros, Andre Cabarcas Martinez, Daniel Blanco Montes, Camila González Galvis, Lina Guardo Guerra.*